

## ANEXO XI

### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

En el caso que el CONCESIONARIO decida o no tomar la Línea de Crédito de Enlace a que hace referencia la Cláusula 18.1 del Contrato, deberá iniciar las Obras de Construcción correspondientes a la Primera Etapa a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones para lo cual se deberá haber cumplido copulativamente con:

- a) Haberse aprobado la entrega parcial o total de los Proyectos de Ingeniería de Detalle para la Construcción de Obras, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8.
- b) Haber efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle indicado en el Literal a) según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7.
- c) Haberse aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Ingeniería de Detalle presentado conforme a lo indicado en el literal a) anterior.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá haber presentado al CONCEDENTE los documentos señalados en los Literales a) y c) con una anticipación no menor de 20 Días Calendario para su aprobación y deberá comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito, la fecha de inicio de la Construcción de las Obras señaladas en el Cuadro 11.1, la que deberá también estar contemplada en el Cronograma de Avance de Obras referido en el Anexo IX y estar en condiciones de ejecutar las actividades iniciales de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y condiciones del Contrato.

A más tardar a los cinco (05) meses contados desde el Inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá haber presentado los correspondientes estudios señalados en los Literales a) y c) para la totalidad del Tramo, a fin de obtener la aprobación del CONCEDENTE, de conformidad con el procedimiento señalado en las Cláusulas 6.6 y 11.6.

Cuadro 11.1: Obras de la Primera Etapa

TRAMO	SUB TRAMOS	TOTAL A CONSTRUIR	PRIMERA ETAPA
		LONG en Kms	LONG en Kms
2	Urcos-Ocongate	73.50	
	Ocongate-Marcapata	97.00	
	Marcapata-Quincemil	72.45	
	Quincemil-Inambari	57.05	
	<b>TOTAL</b>	<b>300.00</b>	<b>40.00</b>

## **ACTIVIDADES PREPARATORIAS**

El CONCESIONARIO deberá dar inicio a los trabajos desarrollando las Partidas de las siguientes Actividades Preparatorias en el Tramo, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Generales para construcción de carreteras (EG – 2000), la misma que comprende las siguientes Subpartidas:

### 1.01.- Movilización y Desmovilización

Esta Subpartida consiste en el traslado de personal, equipo, materiales, campamentos y otros, que sean necesarios al lugar donde se desarrollará la Obra.

### 1.02.- Topografía y Georeferenciación

En base al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado para la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO procederá al replanteo general de la Obra en el que de ser necesario se realizarán los ajustes pertinentes. El personal, equipo y materiales necesarios para el desarrollo de estos trabajos deberán cumplir con las exigencias de poder lograr objetivos dentro de los rangos de tolerancia especificados.

### 1.03.- Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial

Las actividades que se deben desarrollar en la ejecución de esta partida contempla lo siguiente:

- El mantenimiento de desvíos y tramos de la misma carretera que sean necesarios para facilitar las tareas de Construcción y en los tramos que no se encuentren ejecutando Obras durante la Primera Etapa.
- La provisión de facilidades necesarias para el acceso a viviendas, servicios, etc. ubicados a lo largo de la parte de la vía a construir y también de aquella que no se ha de construir en la Primera Etapa.
- La implementación, instalación y mantenimiento de dispositivos de control de tránsito y seguridad acorde a las distintas fases de la Construcción y las diferentes necesidades del Tramo.
- El transporte de personal a las zonas de ejecución de las Obras

En general, se incluyen todas las acciones, facilidades, dispositivos y operaciones que sean requeridos para garantizar la seguridad de los Usuarios.

### 1.04.- Campamentos Plantas Industriales y demás obras provisionales

Son las construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar a trabajadores, insumos, maquinarias, equipos, etc. así como las plantas de chancado de material granular, pre-mezclado de concreto, fabricación de asfalto en caliente, etc.

El proyecto deberá incluir todos los diseños que estén de acuerdo con las especificaciones técnicas del caso y además deberá cumplir lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones en cuanto a instalaciones sanitarias y eléctricas.

Para la ubicación de estas instalaciones se deberá cumplir con los requerimientos del plan de manejo ambiental, de salubridad, abastecimiento de agua, tratamiento de residuos y desechos sólidos y desagües.

Habiendo cumplido lo señalado anteriormente, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito, computándose a partir de dicho evento, la fecha de inicio de la Construcción de las Obras.

La Construcción de estas Obras deberán estar concluidas dentro de los doce (12) meses desde el inicio de la Construcción.

## **1. Programa de Ejecución de las Obras de Construcción Valorizado.**

El Programa de Ejecución de las Obras de Construcción para la Primera Etapa conforme se indica en el Anexo IX, deberá estar expresado en porcentaje de valorización de las Obras, el que deberá cumplir como mínimo el avance de Obras de la siguiente forma:

Se deberá tener un avance de Obra equivalente al 29% del presupuesto contemplado en el Proyecto Referencial, que deberá incluir al menos cuarenta (40) km. de carretera asfaltada, con Partidas parcialmente ejecutadas y/o adelanto de materiales.

### **1.1 Hitos de Avance de Obra**

Para efectos de la emisión del Certificado de Avance de Obras (CAO), se entiende que el monto de inversión de cada hito, no podrá ser menor al valor correspondiente al capital de trabajo inicial del CONCESIONARIO señalado en el primer párrafo del Numeral 3 del presente Anexo.

Los porcentajes de avance de Obras deberán determinarse de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato.

Adicionalmente a lo indicado, se deberá haber cumplido con lo establecido en el Anexo VIII (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión.

### **1.2 Utilización de la LCE en compras anticipadas y adelantos para Actividades Preparatorias**

El CONCESIONARIO podrá solicitar autorización al CONCEDENTE para la utilización de la Línea de Crédito de Enlace en la compra anticipada de materiales de Construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión así como para la ejecución de las Actividades Preparatorias señaladas en este Anexo, contra carta de garantía y avances de Obra parcialmente ejecutadas.

En estos supuestos, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR, podrá aceptar incluir dichos gastos como parte del Programa de Ejecución de Obras y aceptar su financiamiento a través del uso de la Línea de Crédito de Enlace, incorporando dichos gastos al Certificado de Avance de Obras según se señala más adelante en el presente Anexo.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, a partir de recibidas las mencionadas solicitudes por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo inicial se ampliará por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Para garantizar la compra anticipada de materiales, gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, y el avance de Obra parcialmente ejecutada, según corresponda, así como los gastos referidos a las Actividades Preparatorias, autorizados por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO entregará a éste, una o varias garantías, por un monto igual a los valores de compra anticipada, otros gastos acreditada con las facturas de compra respectivas, así como los avances de Obra parcialmente ejecutados, de ser el caso. En el caso, de los gastos para las Actividades Preparatorias el valor de la garantía será establecida en función a los precios unitarios referenciales establecidos en el Anexo II.

Dichas garantías deberán ser cartas fianzas bancarias emitidas por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

### **1.3 Ejecución de las Garantías por Compras Anticipadas y para Actividades Preparatorias**

Las Garantías de Compras Anticipadas serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso quede evidenciado que los materiales de construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización

expresa del CONCEDENTE, no hayan sido utilizados ni incorporados a la Concesión, en el momento en que se produzca la caducidad de la misma por cualquier causal, o en caso se determine que estos materiales o equipos no sean utilizados en actividades directamente relacionadas con el objeto de la Concesión.

Las Garantías para Actividades Preparatorias serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso no se concluyan las Obras financiadas con la Línea de Crédito de Enlace (sean obras de la Primera, Segunda o Tercera Etapa). La ejecución de la garantía se realizará en proporción al presupuesto del Proyecto Referencial que no se hubiese ejecutado, lo cual será determinado por el REGULADOR.

Las garantías serán devueltas al CONCESIONARIO, por el CONCEDENTE, una vez que se haya demostrado que los materiales de Construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, hayan sido utilizados o incorporados a la Concesión.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida una solicitud por parte del CONCESIONARIO, para constatar que las compras anticipadas han sido utilizadas o incorporadas en la Concesión, a fin de emitir las observaciones correspondientes o aprobar en su caso, parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo será ampliado por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada, quedando el CONCEDENTE obligado a devolver las garantías correspondientes al CONCESIONARIO.

## *2. Revisión de los avances de Obras.*

*Terminada la ejecución de las Obras por cada hito ejecutado, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO) según lo señalado en el Numeral 2 del Anexo IX.*

*Dicho CAO será emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de siete (07) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, siempre que el supervisor de las Obras hubiere verificado que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con:*

- Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.*

*En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR.*

3. *Financiamiento de los hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO.*

*El CON.CESIONARIO dispondrá de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podrá ser inferior a US\$ 12'000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo será financiado con este capital.*

*Cada CAO emitido por el REGULADOR, otorga un derecho al CONCESIONARIO sobre un monto, que para estos efectos se denomina PAOCAO, que corresponde exactamente a los valores PAO establecidos en la Cláusula 8.21, ponderados por un factor F que corresponderá al porcentaje de Avance de Obras de cada hito, de acuerdo a lo señalado en el Anexo IX del Contrato.*

*El CONCESIONARIO deberá enviar cada CAO a la entidad financiera multilateral a que se refiere la Cláusula 18.2, para que ésta proceda al desembolso del equivalente al PAOCAO señalado en el párrafo anterior con arreglo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato de préstamo.*

*Los pagos PAOCAO serán cancelados por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO a la culminación de las Obras, en las fechas y oportunidades convenidas para los pagos PAO establecidos en la Cláusula 8.21, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en el Inciso j) de la Cláusula 8.23, salvo las excepciones previstas en el presente Contrato.*

*En caso de un eventual incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO en la ejecución de las Obras de la Primera Etapa, que tenga como consecuencia la caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO autoriza desde ya, para que el CONCEDENTE abone los pagos PAOCAO respecto de los cuales haya obtenido el derecho de goce, directamente a la entidad financiera multilateral como repago del crédito otorgado al CONCESIONARIO, hasta el monto que corresponda.*

➤ **Numerales modificados en virtud de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 3, suscrita con fecha 26 de julio de 2006, cuyo texto es el siguiente:**

**2. Recepción de los avances de Obras.**

“Habiéndose ejecutado un determinado avance de obras, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO) según lo señalado en el Numeral 2 del Anexo IX.

Dicho CAO será emitido por el REGULADOR, con copia fedateada para el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, debiendo el Supervisor de Obras, dentro del plazo antes mencionado, verificar que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con:

- Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes señalado. En este caso, el REGULADOR emitirá el CAO, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere

subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor de cinco (05) Días de verificada la subsanación de las observaciones.

La emisión del CAO implicará la conformidad del REGULADOR respecto del avance de obras ejecutado.

En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar la emisión de un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiere formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR.

En caso el CONCESIONARIO presente como parte del avance de obras montos relativos a las Actividades Preparatorias definidas en el Anexo XI, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental que no estén incorporadas como obras, el valor de estas actividades y que es reconocido en el CAO deberá ser garantizado mediante carta fianza en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato. La Fianza presentada podrá ser reducida de forma proporcional conforme al Avance de las Obras, a la fecha de emisión de los siguientes CAO, debiendo mantenerse vigente hasta la total incorporación de las Actividades Preparatorias definidas en el Anexo XI, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Estudio de Impacto Ambiental a las obras de cada etapa y podrá ser ejecutada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.4 del Contrato.”

### **3. Financiamiento de los Hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO.**

“El CONCESIONARIO dispondrá de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podrá ser inferior a US\$12'000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo será financiado con este capital.

El CONCESIONARIO deberá enviar cada CAO y/o CRPAO correspondiente a la entidad financiera multilateral u otra entidad financiera a que se refiere la Cláusula 18.1, para que ésta proceda al desembolso de acuerdo con los términos de la Línea de Crédito de Enlace.

Con base a cada uno de los CAO emitidos por el REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir y entregar al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días desde que recibe el CAO, treinta (30) CRPAO de acuerdo al modelo constante del Anexo XIII del presente Contrato, cada uno de los cuales incluirá la obligación de ejecutar el pago de los PAOCAO correspondientes, en la fecha establecida en cada CRPAO. Dichos

CRPAO certificarán en conjunto, la obligación del CONCEDENTE de realizar el pago del monto correspondiente al respectivo CAO emitido por el REGULADOR.

Las Partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los desembolsos futuros correspondientes a dichos CRPAO y al IGV respectivo, serán efectuados a través del fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.2 del Contrato, ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, dicha obligación no se verá afectada o invalidada por ninguna circunstancia, incluyendo pero no limitándose al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo pero no limitándose a la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y en general cualquier evento.

Asimismo, desde ya se declara que, en ningún caso, el CONCEDENTE podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, incumplimiento, reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir el pago de los CRPAO o del IGV correspondiente.

Se deja expresa constancia que ninguna condición o circunstancia, incluyendo pero no limitándose a condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión, constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago de los CRPAO o del IGV en los plazos estipulados.

Desde que el CONCESIONARIO haya recibido el CRPAO, los montos que el CONCEDENTE está obligado a pagar por concepto de PAO no se encontrarán sujetos a los mecanismos de pago de indemnización a favor del CONCESIONARIO recogidos en la Sección XIV del presente Contrato para los casos de caducidad de la Concesión. En este sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo pero sin limitarse a mutuo acuerdo de las Partes, incumplimiento por parte del CONCEDENTE, incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, fuerza mayor, caso fortuito, voluntad del CONCEDENTE, entre otros, el CONCEDENTE deberá continuar realizando los pagos establecidos en la fecha y en los montos previstos de acuerdo al CRPAO.

Asimismo, el CONCEDENTE no podrá descontar de dichos pagos monto alguno, incluyendo pero sin limitarse a los montos que sean adeudados por el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el Contrato y a los pagos a favor de los Acreedores Permitidos, de ser el caso.

Los derechos y/o beneficios que el presente Contrato otorga a favor de los Titulares de los CRPAO constituyen estipulaciones a favor de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que dichos derechos y/o beneficios no podrán ser modificados ni dejados sin efecto por las Partes.”

#### **4. Obligaciones del CONCESIONARIO frente a la entidad financiera multilateral.**

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el contrato de financiamiento que suscribirá el CONCESIONARIO con la entidad financiera multilateral referida en la Cláusula 18.1, se deberá tener en cuenta los siguientes alcances mínimos para esta alternativa de financiamiento:

- a. Por cada desembolso de la entidad financiera multilateral se generará la obligación de repago de ese financiamiento de cargo del CONCESIONARIO, a partir de la fecha correspondiente al pago de los PAO conforme al cronograma de pagos establecido en la Cláusula 8.21 del Contrato.
- b. Se entiende por tanto que entre la fecha de los desembolsos y la fecha de pago del primer PAO se considerará un periodo de gracia total, es decir, que no se pagará principal ni intereses.
- c. El cronograma de repagos tendrá las mismas temporalidades que el cronograma de pagos PAO, según corresponda.
- d. El CONCESIONARIO deberá prepagar el crédito a la entidad financiera multilateral, al momento de la obtención del cierre financiero del Contrato, para lo cual se considerarán los plazos máximos indicados en la Cláusula 3.10.

#### **5. Disposición General**

Queda claramente establecido que en caso de que el CONCESIONARIO hubiera obtenido un financiamiento total o parcial distinto al de la Línea de Crédito de Enlace, le será de aplicación el mecanismo señalado en el presente anexo. En tal sentido, los pagos denominados PAOCAO a que pudiera tener derecho el CONCESIONARIO, podrán ser utilizados por éste para garantizar frente a sus otros acreedores, los financiamientos para el proyecto y/o pago a sus proveedores, en la medida que estos no estén comprometidos a favor de la entidad financiera multilateral que otorgó la Línea de Crédito de Enlace y considerando o incluyendo sus obligaciones comprometidas con terceros.